

ORDENANZA N° 13

TASA POR EL SERVICIO DE CONSERVACION DE CONTADORES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA MUNICIPAL

ARTICULO 1° - CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de conservación de contadores de abastecimiento de agua municipal, que se regirá por la presente ordenanza.

ARTICULO 2°- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de conservación de contadores de abastecimiento de agua municipal.

ARTICULO 3°- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que solicitan o resultan beneficiados o afectados por el servicio de conservación de contadores de abastecimiento de agua municipal.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles que dispongan del servicio, quienes pudieran repercutir en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 4°- CUANTIA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Por cada contador 0.81 €/bimestre

ARTICULO 5°- DEVENGO Y OBLIGACION AL PAGO

1. Esta tasa se devenga desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad bimestral.

2. El pago se efectuará dentro de los periodos fijados, una vez haya causado alta en el servicio de abastecimiento de agua, a través de los anuncios de cobranza de los Padrones Fiscales bimestrales que se publicarán mediante Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.